

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Miércoles 7 de Abril de 1982

No. 81

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1009 — Ley de la Empresa Nicaragüense de Productos del Mar (ENMAR)	Pág. 961
Decreto No. 1010 — Reforma al Decreto 948 del 10 de Febrero	962
Decreto No. 1011 — Reforma al Reglamento de Registro de Propiedad Aeronáutica y el Registro Aeronáutica Administrativo	963

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Acuerdo sin Efecto	965
Acéptase Renuncia	965

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa Agropecuaria "Chale Haslam," de R. A.	965
--	-----

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Toma Posesión de Cargo	Pág. 970
Nombramiento	970

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	970
---------------------------------	-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	972
Renovaciones de Marcas	974
Marcas de Servicio	974
Señal de Propaganda	975
Concesiones de Patentes	975

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	975
Citaciones	976
Sentencias de Divorcio	976

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de la Empresa Nicaragüense de Productos del Mar (ENMAR)

Decreto No. 1,009

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"Ley de la Empresa Nicaragüense de Productos del Mar"
(ENMAR)

Arto. 1. Créase la *Empresa Nicaragüense de Productos del Mar* (ENMAR), como entidad estatal adscrita al Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Arto. 2. ENMAR estará encargada en forma exclusiva, de la exportación y co-

mercialización externa de los productos del mar y sus derivados.

Arto. 3. El domicilio legal de ENMAR será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero.

Administración:

Arto. 4. La Dirección y Administración de la Empresa Nicaragüense de Productos del Mar estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será su máxima autoridad y representante legal, nombrado por el Director de INPESCA. El Director de ENMAR informará de sus gestiones, para su aprobación, al Director de INPESCA en la forma que indiquen los Reglamentos.

Arto. 5. Habrá también un Sub-Director nombrado por el Director de INPESCA, quien colaborará en la ejecución de las actividades que le sean asignadas por el Director de ENMAR, y hará sus veces en caso de imposibilidad o ausencia temporal.

Arto. 6. El Director de ENMAR tendrá las siguientes facultades:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la misma, con facultades de Apoderado General de Administración; pudiendo otorgar poderes generales y especiales, tanto judiciales como de administración;
- b) Elaborar el presupuesto anual;
- c) Emitir los reglamentos que sean necesarios, que deberán someterse a la aprobación del Director de INPESCA;
- d) Aplicar la presente Ley y sus Reglamentos;
- e) Elaborar la memoria y los estados financieros de la misma;
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de las operaciones de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos.

Arto. 7. Habrá una Auditoría Interna a cargo de un Auditor nombrado por el Director de INPESCA. Este Auditor deberá rendir un informe mensual tanto al Director de INPESCA como al Director de ENMAR.

Patrimonio

Arto. 8. El patrimonio de ENMAR está constituido por:

- a) Los bienes, derechos y asignaciones que INPESCA tenía destinados para el desarrollo de las funciones que por Ministerio de esta Ley pasan a ser propiedad de ENMAR;
- b) Otros bienes que reciba a cualquier título;
- c) Los recursos provenientes de empréstitos nacionales o extranjeros.

Arto. 9. Las utilidades netas que resulten del desarrollo de las actividades de ENMAR, después del cumplimiento de sus obligaciones financieras y de las fiscales que le correspondan como sujeto tributario común, serán asignadas por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de acuerdo con los lineamientos de la política socio-económica y fiscal del Gobierno.

Disposiciones Finales

Arto. 10. El ejercicio financiero de ENMAR se ajustará a las disposiciones que al respecto dicte la autoridad competente.

Arto. 11. ENMAR se regirá por la presente Ley, sus reglamentos y demás regulaciones administrativas que emita el Director.

Arto. 12. La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Nicara-

gua Libre, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "Año de la Unidad frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Reformas al Decreto 948 del 10 de Febrero

Decreto No. 1010

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Refórmase el Decreto No. 948, Publicado en "La Gaceta" del 10 de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, de la Manera Siguiente:

Arto. 1o.—El Arto. 3o. se leerá así: "Para los efectos del Arto. 2o., los Agentes Aduaneros deberán presentar una declaración de obligaciones aduaneras pendientes de cumplimiento ante la Dirección General de Aduanas, en formulario que para este fin ésta suministrará. Dicha declaración deberá presentarse antes del 30 de Abril de 1982".

Arto. 2o.—El Arto. 10o. se leerá así: "Las personas que en su declaración evadan, oculten, simulen, o de que en cualquier forma incurrieren en fraude en el cumplimiento de sus obligaciones, cometerán el delito de defraudación aduanera, contemplado en el Decreto No. 942, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 8 de Febrero de 1982".

Arto. 3o.—El Arto. 15o. se leerá así: "Después del 30 de Abril de 1982, los Agentes Aduaneros no podrán efectuar operaciones aduaneras si no hubieren presentado una declaración a que esta Ley se refiere, o sin haber cancelado el adeudo establecido en la declaración de oficio".

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "Año de la Unidad frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Reformas al Reglamento de Registro de Propiedad Aeronáutica y el Registro Aeronáutico Administrativo

Decreto No. 1011

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que los Aranceles establecidos conforme Decreto del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho para los Registros de Propiedad Aeronáutica Civil y Aeronáutico Administrativo, son obsoletos, por lo que se impone dentro del orden Administrativo actualizar dichos aranceles y ponerlos en consonancia con las modalidades que deben regir en materia fiscal.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

"Reformar el Reglamento de Registro de Propiedad Aeronáutica y del Registro Aeronáutico Administrativo, del 20 de Mayo de 1958, publicado en "La Gaceta" No. 119 del 30 del mismo mes, de la manera siguiente:

Arto. 1. El Arto. 1 del citado Reglamento, se leerá así:

"Arto. 1. El Registro de Propiedad Aeronáutica y el Registro Aeronáutico Administrativo estarán en una sola oficina cuyo responsable será un Registrador propietario. Este y su suplente serán nombrados por el Ministro de Transporte".

Arto. 2. El Arto. 2 del Reglamento en referencia, se leerá así:

"Arto. 2. En el Registro de la Propiedad Aeronáutica, se llevarán tres libros: El Diario, el Libro de la Propiedad y el de Prenda Industrial. En la primera página de todos esos libros, el Secretario General del Ministerio de Transporte pondrá una razón en la que se hará constar el número de páginas de que consta el Libro que se le presenta, el Tomo a que corresponde y el lugar y fecha en que se firma dicha razón. Las otras páginas serán rubricadas por dicho funcionario y en la página final levantará un asiento de cierre".

Arto. 3. El Arto. 23 del Reglamento en mención, se leerá así:

"Arto. 23. El Gobierno de la República, a través del Fisco, percibirá el importe de los derechos de inscripción de documentos, actas u otros títulos estipulados

en los Artos. 19 y 25 del Código de Aviación Civil, que se inscriban en los citados Registros y de las actuaciones que le conciernen, conforme el arancel que se establece de la forma siguiente, por:

a) Inscripción de traspaso de dominio el dos por mil;

Si dicho traspaso fuere de varias aeronaves en conjunto, y por igual precio, se cobrará además de lo anterior un 20% de dicha suma por cada uno de los asientos adicionales.

b) Cancelación de dominio de aeronaves que prestan servicios autorizados, los siguientes:

1. Servicio Aéreo Regular .	\$ 400.00
2. Servicio Aéreo no Regular	" 200.00
3. Servicio Aéreo Privado por Remuneración	" 150.00
4. Servicio Aéreo Privado no Remunerado	" 100.00
5. Aviación Agrícola	" 100.00
6. Otros	" 100.00

c) Inscripción de documentos que acrediten la destrucción, pérdida, abandono o cambios sustanciales en las aeronaves, se cobrará el 50% de lo establecido en el 1er. párrafo del inciso a);

d) Inscripción de ventas con pacto de retroventa, promesas de venta y pacto de opción de compra, el dos por mil. Si se tratare de varias aeronaves en conjunto y por el mismo precio se cobrará lo anterior más un 20% de dicha suma por cada asiento.

Las resoluciones y rescisiones de promesas de venta y pactos de opción de compra se cobrará el dos por millar, si fueren varios los asientos a cancelar se cobrará adicionalmente el 20% sobre el principal por cada asiento posterior al primero;

e) Inscripción de hipoteca el dos por mil. Si la hipoteca comprende varias aeronaves se cobrará el arancel señalado más un 20% sobre el principal por asiento.

Cancelación de hipoteca se cobrará el dos por millar. Si se tratare de más de un asiento se cobrará además de la citada tasa el 20% de ésta por cada asiento;

f) La inscripción de prenda industrial sobre las aeronaves se cobrará conforme al 1er. párrafo del inciso anterior. Si fueren varias aeronaves, se cobrará además del arancel estipulado el 20% de éste por cada uno de los otros asientos.

La inscripción de prenda industrial sobre los motores de aeronaves y otros

- equipos de repuestos para ellas el dos por millar.
- La cancelación de prenda industrial sobre aeronaves el dos por millar. Si se tratare de motores de aeronaves y otros equipos de repuestos el 50% de lo anterior;
- g) La inscripción de contratos de arriendo de aeronaves el dos por millar. Si fueren varias las aeronaves arrendadas por el mismo precio se cobrará el arancel anterior más un 20% de éste sobre cada uno de los otros asientos. Cancelación de contrato de arriendo de aeronaves el dos por millar. Si fueren más de uno de los asientos a cancelar se cobrará además del arancel mencionado el 20% de éste por cada uno de los otros asientos.
- h) Cesión de derechos de hipoteca, prenda y promesa de venta el dos por millar;
- i) Inscripción de documentos sin valor determinado \$ 200.00. Si comprendiere varios asientos se aplicará la regla del inciso a) infine;
- j) Anotaciones preventivas de valor indeterminado por cada asiento \$ 100.00.
- Inscripción de anotaciones preventivas con valor determinado el uno por millar. Si es el caso de varios asientos se cobrará además el 20% de la tasa anterior por cada uno de ellos.
- Inscripción de embargos preventivos o ejecutivos el uno por millar. Si el embargo abarca varios asientos se cobrará el arancel anterior más el 20% de dicha suma por asiento adicional. Cancelación de anotaciones preventivas o de embargo el uno por mil. Si se tratare de varios asientos a cancelar se cobrará además de la cantidad estipulada el 20% de ésta por cada uno de los asientos.
- Certificaciones de cada asiento de anotaciones preventivas o de embargo \$ 100.00;
- k) Cualquier anotación de reclamación judicial que se intente sobre las aeronaves o derechos reales constituidos en ellas, el medio por millar;
- l) Reestructuración o modificación de créditos hipotecarios pagará el dos por mil sobre el total. Tratándose de varias aeronaves se cobrará el valor señalado más un 20% sobre la tasa anterior por cada asiento;
- m) La inscripción de mejoras en las aeronaves el dos por mil sobre el valor de ellas;
- n) La presentación de documentos en el Libro Diario \$ 10.00;
- o) Inscripción de pólizas de seguro de aeronaves \$ 200.00;
- p) Inscripción de marca, de nacionalidad y matrícula de aeronaves \$ 100.00 y por la cancelación \$ 150.00;
- q) La certificación literal de asientos de cualquier clase pagará \$ 100.00;
- r) Certificación de libertad de gravamen, por asiento \$ 50.00;
- s) Razón a título ya inscrito \$ 40.00;
- t) Inscripción de título para darle validez a los asientos nulos \$ 100.00
- u) **INSCRIPCION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:**
- 1) Certificado de Explotación y Renovación de Servicios Aéreos Regulares:
 - 1.1. Internacional 5,000.00
 - 1.2. Interno 2,000.00
 - 2) Autorización y Renovación de Servicios Aéreos No Regulares 2,000.00
 - 3) Autorización de Servicios Aéreos Privados por remuneración y su renovación 1,500.00
 - 4) Certificados de Operación Agrícola 100.00
 - 5) Autorización para el establecimiento de Escuelas Aeronáuticas Privadas . . 2,000.00
 - 6) Otras actividades lucrativas no especificadas en los acápites anteriores 200.00
 - 7) Por razón de inscripción a reposición de certificados de Aeronavegabilidad 50.00
 - 8) Reposición de Certificados de Matrícula 100.00
 - 9) Ampliación, cancelación o modificaciones por cualquiera de los servicios indicados en este acápite, el 50% de las tasas establecidas para ello.
- v) Inscripción de certificación de Aeronavegabilidad \$ 200.00, salvo de las aeronaves dedicadas al servicio de la aviación agrícola por la que se cobrará \$ 100.00;
- w) Inscripción de suspensiones o cancelaciones de certificados de aeronavegabilidad \$ 100.00. En caso de aeronaves dedicadas al servicio de la aviación agrícola, la mitad de la tarifa estipulada;
- x) Inscripción de licencias de personal técnico aeronáutico \$ 50.00. Esta misma tarifa se cobrará por la inscripción de convalidaciones, renovaciones, sus-

pensiones o cancelaciones de las anteriores;

- y) Por venta de aeronaves que conste en documento otorgado en el extranjero o en Nicaragua, en que se fije un precio que, por su bajo monto, a juicio del Registrador, sea simbólico, se cobrará el arancel establecido en el acápite a) sobre el avalúo que practique un perito nombrado por el mismo Registrador.

La Dirección de Aeronáutica Civil de acuerdo al detalle que reciba del Registrador librará la orden de pago correspondiente, la que se hará efectiva en la Administración de Rentas.

Arto. 4. Tanto en el "Código de Aviación Civil", publicado en "La Gaceta" No. 266 del 22 de Noviembre de 1956, como en el Reglamento de Registro de Propiedad Aeronáutica y del Registro Aeronáutico Administrativo, donde diga Ministerio de Aviación deberá leerse "Ministerio de Transporte".

Arto. 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "Año de la Unidad frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Rafael Córdova Rivas.*

MINISTERIO DEL EXTERIOR

ACUERDO SIN EFECTO

"No. 81

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 187 del 17 de Junio de 1981 por el que se nombró al señor *Carlos José Rodríguez Moreira*, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Libia.

Comuníquese. — Casa de Gobierno, Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad frente a la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra. — *Rafael Córdova Rivas.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — El Ministro del Exterior, por la Ley, *Víctor Hugo Tinoco*".

Acéptase Renuncia

"No. 82

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Primero: Aceptar la renuncia del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en la República Argentina, al señor *Ernesto Mejía Sánchez*.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 31 de Octubre de 1981.

Comuníquese. — Casa de Gobierno, Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "Año de la Unidad frente a la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra. — *Rafael Córdova Rivas.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — El Ministro del Exterior, por la Ley, *Víctor Hugo Tinoco*".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa Agropecuaria "Chale Haslam", de R. A.

Reg. No. 1740 — R/F 762480 — \$ 5,000.00

CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

C e r t i f i c a :

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 195 a la 200, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Cuarenta y Siete.

CREACION DE LA EMPRESA AGROPECUARIA DE REFORMA AGRARIA "CHALE HASLAM"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos ochenta y cuatro de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

A c u e r d a :

CAPITULO I.

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Refor-

ma Agraria denominada *Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Chale Haslam"*, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente *Empresa Agropecuaria Chale Haslam de R. A.* En adelante el presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente La Empresa.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio de la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, especialmente al cultivo del café, a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar y ganado menor, a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir al Mercado Nacional, y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III.

El Patrimonio

Artículo 6: El patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Ciento Nueve Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Doscientos Setenta Córdoba con Cincuenta y Ocho Centavos Netos (¢109.428,270.58), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), y que han estado asignados a la Empresa que ha operado bajo la denominación de Empresa Agropecuaria "Chale Haslam", patrimonio que traspasa a la Empresa que

en este acto se constituye de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto seiscientos noventa y seis, del cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este Patrimonio se desglosa así:

Medios Básicos en la Actividad Productiva . . .	¢ 100.415,457.63
Medios Básicos en Actividades Sociales y Culturales	" 22.479,778.99
Fomento de Plantaciones Agrícolas	" 2.875,607.00
Construcciones en Proceso	" 213,183.88
Instalación y Montaje . . .	" 2,190.00
TOTAL DE MEDIOS BASICOS	¢ 125.986.217.50

Medios de Rotación Normados

Materias Primas y Materiales	¢ 1.789,410.37
Combustibles y Lubricantes	" 59,809.72
Piezas y Repuestos . . .	" 408,116.50
Herramientas y Útiles . .	" 57,224.74
Producción Agrícola en Proceso	" 18.331,666.44
Ganado en Desarrollo y Engorde	" 18.507,786.21
Otras Producciones Pecuarias en Proceso . . .	" 820,846.14
Producción Industrial en Proceso	" 22,667.80
Gastos Diferidos a Corto Plazo	" 40,270.30
TOTAL DE MEDIOS DE ROTACION NORMADOS	¢ 40.037,798.22

Medios de Rotación no Normados

Efectivo en Caja	¢ 734,305.79
Efectivo en Banco (Operaciones)	(309,154.85)
Efectivo en Banco (Inversiones)	" 60,754.59
Cuentas por Cobrar a Clientes	" 32.252,235.45
Cuentas por Cobrar Diversas	" 62.904,742.41
Depósitos en Garantía . .	" 3,834.00
Anticipos a Justificar . .	" 128,435.97
Pagos Anticipados . . .	" 15,000.00
Reintegros Pendientes de Inversiones	" 22.347,406.67
TOTAL DE MEDIOS DE ROTACION NO NORMADOS	¢ 118.137,560.03
TOTAL DE MEDIOS DE ROTACION . . .	" 158.175,358.25
TOTAL MEDIOS ACTIVOS TOTALES . .	" 284,161,575.75

Patrimonio

Patrimonio del Pueblo	"	56.381,298.49
Patrimonio para Operaciones	"	53.046.972.09
PATRIMONIO TOTAL	\$	109.428,270.58
Pasivos Totales		
Activos	"	284.161,575.75
Patrimonio	"	109.428,270.58
PASIVOS TOTALES	\$	174.733,305.17

El patrimonio especificado anteriormente, comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos, que ascienden a la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones, Setecientos Treinta y Tres Mil, Trescientos Cinco Córdobas con Diecisiete Centavos (\$174.733,305.17), detallados en los Balances, Estados Financieros y Registros Contables de la referida Empresa, que por el presente Acuerdo asume dichos pasivos sin excepción alguna. Que como consecuencia de la creación de esta Empresa, y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma todos los bienes señalados en los rubros anteriores, y que en detalle como se expresó anteriormente se desglosan en el Balance General de su Estado Financiero con anexos que comprende el Inventario de bienes, documentos y registros contables cortados al treinta de Junio de mil novecientos ochenta y uno. Que este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciere en el futuro.

CAPITULO IV.**Administración y Representación.****SECCION I.****Consejo Consultivo**

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán::

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo suplente, el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- Un Representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuido por

el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio*, el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc, para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos internos o que le señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: *Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Chale Haslam"*, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, se-

gún la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o Presupuesto Anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos Planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dicho plan;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico, que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los

activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II.

Del Director

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con el Plan Técnico-Económico avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para Sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señale el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referéndum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa, con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma

- Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
 - g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de operaciones;
 - h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
 - i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
 - j) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
 - k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
 - l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III.

Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Di-

rector podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro, o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de créditos del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V.

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI.

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales, destinados a los fines u objeto que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformi-

dad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII.

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — *"J. Wheelock"*. — (Hay un sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del MIDINRA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Toma Posesión de Cargo

CERTIFICACION

Yo, María del Socorro de Barreto, Secretaria General del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, certifico el Acta que corre en folios dos y tres del Libro de Actas de este Ministerio y que íntegramente y literalmente dice:

"Acta Número Dos.

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y media de la tarde del día tres de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, presente ante el suscrito Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ingeniero Miguel Ernesto Vijil Icaza y asistido por la Doctora Mercedes Somarriba de Arrien, Responsable de la División Legal de este Ministerio y Notaria autorizante del presente acto, la Doctora Gloria Gabuardi Ibarra, casada, mayor de edad, abogado y domiciliada en Managua, con el objeto de tomar posesión del cargo de Interventor General de Repartos Ilegales a partir del primero de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, procedo a tomarle la Promesa de Ley: "En nombre de nuestra Patria Libre, en nombre de nuestros Héroes y Mártires caídos en la lucha por su liberación, en nombre de nuestro pueblo, artífice de nuestra victoria, promete usted cumplir con el cargo para el cual ha sido designada, en el entendimiento de que nuestro trabajo será para servir los intereses de Nicaragua y su pueblo?" A lo que la compañera respondió: "Sí, prometo". Y se añadió: "Si así lo hace, que nuestra Nicara-

gua Libre y su pueblo se lo reconozcan, si no, que ellos se lo demanden". Este nombramiento deja sin efecto el nombramiento contenido en el Acta Número Uno de este mismo Libro de Actas.

Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — *Miguel Ernesto Vijil Icaza* (f) — *Gloria Gabuardi* (f) — *Mercedes Somarriba de Arrien* (f) — *María del Socorro de Barreto* (f), Secretaria General.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. — Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — *María del Socorro de Barreto*, Secretaria General MINVAH.

Nombramiento

ACUERDO MINISTERIAL No. 98

Miguel Ernesto Vijil Icaza

MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Nombrar como Delegado Interino de Inquilinato para el Departamento de Managua al compañero *Bayardo Quintero Mayorga*, a partir de esta fecha, mientras dure la ausencia por razones médicas de la compañera Delegada Doctora *Agnés Carrillo de Aragón*.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Miguel Ernesto Vijil Icaza.

Ministro

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2288 — R/F 820387 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 306, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Victoria Vega Pérez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 26 de noviembre de 1981 *Manuel Mayorga González, Director.*

Reg. No. 2290 — F/F 820396 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 69, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Cándido Hermas Tablada Matamoros, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 25 de agosto de 1981. *Manuel Mayorga González, Director.*

Reg. No. 2291 — R/F 820397 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 40, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Rosa Midian Galeano Blandón, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 27 de agosto de 1981. *Manuel Mayorga González, Director.*

Reg. No. 2292 — R/F 820395 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 13, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Ricardo Mercedes Guevara Carrión, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 15 de julio de 1981. *Manuel Mayorga González, Director.*

Reg. No. 2174 — R/F 776282 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 104, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Deyanira Reyes Fuentes ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. — León, 27 de Febrero de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2175 — R/F 776281 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 109, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Douglas Fernando Miranda Castillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. — León, 27 de Febrero de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2176 — R/F 808094 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 106, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Rubén Alberto Adair Yullit, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

— El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. — León, 15 de Diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1636 — R/F 760765 — Valor \$ 75.00
Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"NASAL 2"

Clase 5

Presentada: 22 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1739 — R/F 761474 — Valor \$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AMPROLVET SUPER"

Clase: 5.

Presentada: 22 Enero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1646 — R/F 760797 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"L O M R O S A"

Clase 3

Presentada: 24 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1665 — R/F 761458 — Valor \$ 75.00
Edmundo Castillo, apoderado Laboratorios Recipe, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PEN 400"

Clase 5

Presentada: 2 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1667 — R/F 761453 — Valor \$ 75.00
Orlando Castillo S, apoderado Comercial Alizaga, Sociedad Anónima, (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VIAT-CALCIO JARABE"

Clase 5

Presentada: 23 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1706 — R/F 762466 — Valor \$ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima, (GNSA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"G I N S A"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1707 — R/F 762467 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivás Z, apoderado Gran Industria de
Neumáticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINSA), Guatemala, solicita Registro Marca
Fábrica:

"S.S.S. SUPER SEGURA SUPREMA"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1708 — R/F 762468 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivás Z, apoderado Gran Industria de
Neumáticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINSA), Guatemala, solicita Registro Marca
Fábrica:

"S.S. SUPER SEGURA"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1709 — R/F 762465 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivás Z, apoderado Gran Industria de
Neumáticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINSA), Guatemala, solicita Registro Marca
Fábrica:

"L.C.P. LUZ CRUZADA PROFUNDA"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1710 — R/F 762464 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivás Z, apoderado Gran Industria de
Neumáticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINSA), Guatemala, solicita Registro Marca
Fábrica:

"D.S. DOBLE SERVICIO"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1717 — R/F 761490 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Revlon (SUISSE)
S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"REVEAL"

Clase 3
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1718 — R/F 761489 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sandoz S.A., Suiza,
solicita Registro Marca Fábrica:

"TIOTILIN"

Clase 5
Presentada: 21 Abril 1978.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1719 — R/F 761488 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"OSMOS"

Calse 5
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1720 — R/F 761487 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Revillon Société
Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"MAGMA"

Clase 3
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1747 — R/F 762474 — Valor ₡ 75.00
José Andres Fletes Almanza, Nicaragüense,
personalmente solicita Registro Marca Fábrica:
"NOMAR"

Clase 25
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1748 — R/F 761473 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Biochemie Gesell-
schaft m. b. H, Austria, solicita Registro Marca
Fábrica:

"OSPEXIN"

Clase 5
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1749 — R/F 761472 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sothys, Francesa,
solicita Registro Marca Fábrica:

"SOTHYS"

Clase 3
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1750 — R/F 761471 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Cooper Laborato-
ries, Inc, Estadounidense, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"DURAGEL"

Clase 9
Presentada: 31 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1751 — R/F 761470 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Ashaland
Oil, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"VALVOLINE"

Clase 4
Presentada: 18 Agosto 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1598 — R/F 760351 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"D I A P A S O N" No. 25,747
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1599 — R/F 760355 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Gebrunder Keli-ner GmbH, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"P A T R A" No. 11,565
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1765 — R/F 760751 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado London Records, Inc, Estadounidense, solicita Renovación de Marca Fábrica:

LONDON



No. 6.562

Clase 9
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1766 — R/F 760757 — Valor ₡ 150.00
"Nippon Sheet Glass Company Limited, Japo-nesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación Marca Fábrica:

"HINOMARU"  BRAND

No. 10.047

Clase (19)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Enero 1980. — P. A. López, Registrador.
3 2

Reg. No. 1600 — R/F 760354 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"E U R O P I N A" No. 25,748
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1601 — R/F 760353 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"E U R O P I R E T" No. 25,749
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1602 — R/F 760352 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma

International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"C O N F L I C T U M" No. 25,745
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1603 — R/F 760364 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"R E E F" No. 25,533
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1606 — R/F 760363 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"R A D I O N" No. 11,832
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1607 — R/F 760362 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"P E P S O D E N T" No. 11,525
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1610 — R/F 760361 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"S K I P" No. 11,831
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1637 — R/F 760390 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra Lacayo, Apode-rado Morton-Norwich Products, Inc. Estadouni-dense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"FURADANTINA" No. 6,986
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-brero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1638 — R/F 760389 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra Lacayo, Apode-rado Morton-Norwich Products, Inc. Estadouni-dense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"BEBYL" No. 11,843
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-brero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1647 — R/F 760796 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Bayer Aktien-gesellschaft, Alemana solicita Renovación Marca Fábrica:

"BAYER" No. 11,483
Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 2 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Marcas de Servicio

Reg. No. 1752 — R/F 761469 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avis Rent a Car

Systems, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"AVIS"

Clase 42

Presentada: 29 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1753 — R/F 761468 — Valor ₡ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Avis Rent a Car System, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"AVIS"

Clase 39

Presentada: 29 Enero 1982.

Opónganse:

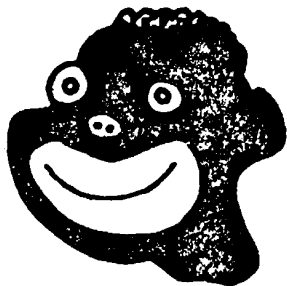
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Señal de Propaganda

Reg. No. 1760 — R/F 762478 — Valor ₡ 300.00

Violeta Barrios de Chamorro, Apoderado y Presidente Editorial La Prensa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:



RIONSITO

Para distinguir: Una columna humorística que publica el Diario "LA PRENSA", con el propósito de atraer la atención de sus numerosos lectores.

Presentada: 25 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 1755 — R/F 761466 — Valor ₡ 75.00

Franklin Caldera, apoderado USV Pharmaceutical Corporation, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

"Nuevas Composiciones Químicas de Amidas Cíclicas", Caso 3669.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1756 — R/F 761465 — Valor ₡ 75.00

Franklin Caldera, apoderado The Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

"Perfeccionamientos en un Tubo de Inmersión", Caso 95-120P.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 1886 — R/F 730195 — Valor ₡ 150.00

Margarita Gadea de Blandón, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada en Muymuy Viejo, jurisdicción Matiguás, doscientas manzanas extensión, lindante: Oriente, Juana Ortega; Occidente, Canuto Membreño y Pedro José Tremiño; Norte, Tomás Gadea y Sur, Canuto Membreño.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1887 — R/F 730194 — Valor ₡ 225.00

Gonzalo Castro García, mayor, soltero, agricultor, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada cañada Cebadilla, jurisdicción Matiguás, ciento doce manzanas extensión, conteniendo diversas mejoras y cultivos, lindante: Oriente, Casimira Cruz y Vicente Zeledón; Occidente, propiedades de Leopoldo Díaz y José Luis Zeledón; Norte, Francisco Aráuz; Sur, Teodoro García.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1888 — R/F 730192 — Valor ₡ 225.00

Luisa Amanda Loza Fernández, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio pueblo Río Blanco, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio de casa y solar, situados pueblo Río Blanco, el solar de nueve varas frente por cuarentisiete fondo, cercado, la casa de nueve varas de frente por doce varas fondo, pilares de concreto, lindante: Oriente, Paz Luquez; Occidente, Vilma Jarquín de Loza; Norte, Martha Ruiz Jarquín; Sur, Gregorio Tinoco.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1889 — R/F 730409 — Valor ₡ 300.00

Aníbal Gutiérrez Molinares, mayor, casado, agricultor, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita para sus menores hijos Aníbal y Francisco Octaviano, ambos Gutiérrez Martínez, Título Supletorio de una casa y solar situados barrio El Aromal, pueblo Matiguás, solar mide doce metros frente por cuarenta metros fondo, esquinero y la casa es de doce metros frente por doce varas largo, con corredores, piso ladrillo artificial, paredes de ladrillo quarterón, todo lindante: Oriente, calle, Pablo Castro; Occidente, Bernabela Aráuz de Castro; Norte, Claudio Castro; Sur, Pablo Emilio Artola.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1890 — R/F 681737 — Valor ₡ 75.00

Daysi Hernández Miranda, solicita Supletorio Urbano, Somoto. Norte, Enriqueta Gradiz; Sur,

Herminia García; Oriente, Tobías Ramírez, calle enmedio; Occidente, Campo Aviación.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, Marzo nueve, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 1891 — R/F 681681 — Valor ₡ 75.00
Casimira Altamirano Casco, solicita Supletorio San Juan, Río Coco, urbano. Norte, solicitante; Sur, Moisés González, calle; Oriente, Santiago Delgado; Occidente, Leoncio Altamirano.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, dos Marzo, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 1892 — R/F 681680 — Valor ₡ 75.00
Emigdio González Carrasco, solicita supletorio urbano, Yalagüina. Norte, Escuela; Sur, Iglesia nueva; Oriente, Isabel Tercero; Occidente, bastiones iglesia antigua.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, Marzo dos, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 1893 — R/F 730193 — Valor ₡ 150.00
Flora Castro de Montenegro, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada cañada Muymuy Viejo, jurisdicción Matiguás, veintiocho manzanas extensión, lindante: Oriente, Denis Canales; Occidente, Victorio Castro; Norte, Gilberto Calderón; y Sur, Rosendo Aguinaga.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1907 — R/F 734774 — Valor ₡ 75.00
Bayardo José Caldera Toruño, solicita Supletorio Urbano, lindante: Oriente, Juana María Rivera; Occidente, Melitina Zeledón; Norte, Carmela Amador; Sur, Melitina Zeledón.

Opónganse:

Juzgado Local Civil. — Estelí, doce Marzo, mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 1

Citaciones

Reg. No. 2094 — R/F 803437 — Valor ₡ 100.00

Cítase a los Accionistas de: "TSTMICA ELECTROMECHANICA, S. A.", a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve de la mañana del día seis de Mayo del corriente año, en el local de las Oficinas del Plantel Central de "SOVIPE INGENIEROS, S. A." que sita en el Kilómetro cuatro y medio de la Carretera Norte, de conformidad con la siguiente

A G E N D A :

- 1) — Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
- 2) — Nombramiento de Nuevo Vigilante.
- 3) — Aumento de Capital Social.

Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2095 — R/F 803441 — Valor ₡ 100.00

Cítase a los Accionistas de: "PRODUCTOS DE ALUMINIO Y VIDRIO CENTROAMERICANOS, S. A.", a Junta General Extraordinaria de Accio-

nistas a celebrarse a las diez de la mañana del día seis de Mayo del corriente año, en el local de las Oficinas del Plantel Central de "Sovipec Ingenieros, S. A." que sita en el Kilómetro Cuatro y Medio de la Carretera Norte, de conformidad con la siguiente

- A G E N D A :
- 1) — Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
 - 2) — Nombramiento de Nuevo Vigilante.
 - 3) — Aumento de Capital Social.

Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2096 — R/F 803440 — Valor ₡ 100.00

Cítase a los Accionistas de: "PRODUCTOS DE MADERA CENTROAMERICANOS, S. A.", a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las once de la mañana del día seis de Mayo del corriente año, en el local de las Oficinas del Plantel Central de "Sovipec Ingenieros, S. A.", que sita en el Kilómetro cuatro y medio de la Carretera Norte, de conformidad con la siguiente

- A G E N D A :
- 1) — Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
 - 2) — Nombramiento de Nuevo Vigilante.
 - 3) — Aumento de Capital Social.

Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2302 — R/F 822475 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los Accionistas de:

FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A.,

Para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Viernes 23 de Abril del año en curso a las 3:00 p.m. en el local de sus oficinas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día Viernes 30 de Abril a la misma hora y en el mismo local y con el número de socios que concurran.

Managua, J. R., 29 de Marzo de 1982. — Lesbia de Ruiz, Secretaria.

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2185 — R/F 819087 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Guillermo Antonio Medal Mendieta y María Sol Benavidez Parodi. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Reg. No. 2177 — R/F 808093 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores: José Concepción Sánchez Torrez y Lidia del Carmen Alvarez Guevara; Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones, de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1